

en general; procurarse cuantos medios de información consideren conducentes para esclarecer mejor su juicio.

Art. 47. El juicio arbitral siempre tendrá lugar en la Ciudad de México.

Art. 48. Las especificaciones de las obras así como las tarifas de precios que son enexas del presente contrato, tendrán la misma fuerza y efectos que los artículos y estipulaciones de éste; pero si en cualquier tiempo se notare contradicción entre el contrato y dichas especificaciones y listas de precios, prevalecerán en todo caso las prescripciones del contrato.

Art. 49. Los contratistas garantizan el cumplimiento de las obligaciones que contraen por el presente convenio con un depósito de \$25,000.00, veinticinco mil pesos, en Bonos del 5% amortizable, que han hecho y mantendrán en el Banco Nacional de México por todo el tiempo de la subsistencia del mismo contrato. Los cupones de interés correspondientes á dichos Bonos, serán pagados á los mismos contratistas á su vencimiento; previa orden de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas; pero una vez emitidos los bonos del Estado de Veracruz para las obras de saneamiento de Coatzacoalcos, los contratistas, con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, podrán cambiar bajo las mismas condiciones dicho depósito por una suma igual en bonos del Estado referido.

Art. 50. Las estampillas necesarias para legalizar el presente contrato, serán ministradas por tercera parte entre las partes contratantes.

México, septiembre 20 de 1906.—*Leandro Fernández.—John B. Body.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á dieciocho de octubre de mil novecientos seis.—*Porfirio Díaz.*—Al Ciudadano Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas”.

México, octubre 18 de 1906.—*Fernández.*—Al .....

«Diario Oficial», noviembre 3 de 1906.

#### NUMERO 510.

Octubre 29.—Secretaría de Guerra y Marina.—Decreto estableciendo las Mesas, Secciones y Departamentos de esta Secretaría.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Decreto número 336.

El Ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión, por decreto de 15 de diciembre del año próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Para el despacho de los asuntos que corresponde conocer á la Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, conforme á las leyes de 13 de mayo de 1891 y 18 de diciembre de 1902, constará de las Mesas, Secciones y Departamentos siguientes:

#### I.—SECRETARIA.

Subsecretaría.

Secretaría particular.

Estado Mayor del Secretario.

#### II.—OFICIALIA MAYOR.

Oficialía de Partes.

#### III.—DEPARTAMENTOS.

De Estado Mayor.

De Ingenieros.

De Artillería.

De Caballería.

De Infantería.

Del Servicio Sanitario.

De Marina.

De Justicia, Archivo y Biblioteca.

#### IV.—SECCIONES Y MESAS.

De Cuenta y Administración.

Del Servicio Telegráfico.

Art. 2º El personal de la Secretaría de Guerra y sus Departamentos y Secciones, será el siguiente:

#### SECRETARIA.

Un Secretario de Guerra y Marina.

Un Subsecretario.

#### SECRETARIA PARTICULAR.

Un Oficial primero.

Un Oficial segundo.

Dos Escribientes de primera.

#### ESTADO MAYOR DEL SECRETARIO.

Un Coronel ó Teniente Coronel de Caballería, Jefe.

Un Capitán 1º de Artillería.

Un Capitán 1º de Infantería.

Un Capitán 2º de Caballería.

Un Teniente de Caballería.

#### OFICIALIA MAYOR.

Un Oficial mayor.

Un Oficial segundo (De Partes).

Un Oficial tercero.

Dos Escribientes de primera.

Un Escribiente de segunda.

#### SECCION DE CUENTAS Y ADMINISTRACION.

Un Jefe de la Sección.

Dos Oficiales primeros.

Dos Oficiales de Contabilidad, de primera.

Dos Oficiales de Contabilidad, de segunda.

Dos Oficiales segundos.

Seis Escribientes de primera.

Dos mozos de oficios.

## MESA DEL SERVICIO TELEGRÁFICO.

Un Oficial primero.  
Un Escribiente de primera.

## SERVIDUMBRE DE LA SECRETARIA.

Un conserje.  
Un portero.  
Nueve mozos de oficios.

## DEPARTAMENTO DE ESTADO MAYOR.

Un Jefe del Departamento.  
Un Subjefe, encargado de una Sección.  
Dos Oficiales primeros, Jefes de Sección.  
Diez Oficiales segundos.  
Cuatro Oficiales terceros.  
Un Subinspector de Escuelas de tropa, Mayor de Infantería.  
Un Dibujante de primera.  
Un Dibujante de segunda.  
Catorce Escribientes de primera.  
Cuatro Escribientes de segunda.  
Dos mozos de oficios.

## DEPARTAMENTO DE INGENIEROS.

Un Jefe del Departamento.  
Un Subjefe, encargado de una Sección.  
Un Oficial primero, Jefe de Sección.  
Cuatro Oficiales segundos.  
Dos Oficiales terceros.  
Un Dibujante de primera.  
Dos Dibujantes de segunda.  
Cinco Escribientes de primera.  
Cuatro Escribientes de segunda.  
Un Encargado del elevador.  
Un Ayudante del anterior.  
Dos Telegrafistas de primera.  
Dos Telegrafistas de segunda.  
Dos Cabos de celadores.  
Un Bodeguero, auxiliar de celadores.  
Cinco Celadores de primera.  
Cinco Celadores de segunda.  
Tres mozos de oficios.

## DEPARTAMENTO DE ARTILLERIA.

Un Jefe del Departamento.  
Un Subjefe, encargado de una Sección.  
Dos Subinspectores, Coroneles.  
Un Inspector General de tiro de Infantería y Caballería.  
Un Oficial primero.

Un Jefe de Contabilidad.  
Cinco Oficiales segundos.  
Tres Oficiales terceros.  
Dos Oficiales de Contabilidad de primera.  
Dos Oficiales de Contabilidad de segunda.  
Ocho Escribientes de primera.  
Dos Escribientes de segunda.  
Dos mozos de oficios.

## DEPARTAMENTO DE INFANTERIA.

Un Jefe del Departamento.  
Un Subjefe, encargado de una Sección.  
Un Oficial primero.  
Cinco Oficiales segundos.  
Dos Oficiales terceros.  
Siete Escribientes de primera.  
Tres Escribientes de segunda.  
Dos mozos de oficios.

## DEPARTAMENTO DE CABALLERIA.

Un Jefe del Departamento.  
Un Subjefe, encargado de una Sección.  
Un Oficial primero.  
Cinco Oficiales segundos.  
Dos Oficiales terceros.  
Seis Escribientes de primera.  
Tres Escribientes de segunda.  
Dos mozos de oficios.

## DEPARTAMENTO DEL SERVICIO VETERINARIO.

Un Jefe del Departamento.  
Un Subjefe, encargado de una Sección.  
Tres Oficiales primeros.  
Tres Oficiales segundos.  
Dos Oficiales terceros.  
Dos Escribientes de primera.  
Dos Escribientes de segunda.  
Dos mozos de oficios.

## DEPARTAMENTO DE MARINA.

Un Jefe del Departamento.  
Un Subjefe encargado de la Sección de buques de guerra.  
Un Jefe de la Sección de buques mercantes.  
Tres Oficiales primeros.  
Siete Oficiales segundos.  
Cinco Oficiales terceros.  
Diez Escribientes de primera.  
Ocho Escribientes de segunda.  
Dos mozos de oficios.

## DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, ARCHIVO Y BIBLIOTECA.

Un Jefe del Departamento.  
 Un Subjefe Encargado de una Sección.  
 Un Oficial primero para el Archivo General.  
 Un Oficial primero para la Sección de Justicia.  
 Cuatro Oficiales segundos.  
 Tres Oficiales terceros.  
 Ocho Escribientes de primera.  
 Seis Escribientes de segunda.  
 Tres mozos de oficios.

Artículo 3º Los individuos del Ejército y de la Armada, empleados en la Secretaría de Guerra como Jefes de Departamento, de Sección, Oficiales y Escribientes, conforme á la distribución que consta en el artículo anterior, serán considerados como simples comisionados, pero teniendo en cuenta que, tanto éstos como los empleados que no tengan carácter militar, mientras duren en esa comisión para todos los asuntos del servicio, así como para sus obligaciones y derechos, se considerarán con la asimilación siguiente:

Subjefe, á Tenientes Coroneles; Oficiales primeros, á Mayores; Oficiales segundos, á Capitanes primeros; Oficiales terceros, á Capitanes segundos; Escribientes de primera, á Tenientes, y Escribientes de segunda, á Subtenientes. Estas asimilaciones se regirán por lo que á ese respecto se previene en la Ordenanza General del Ejército.

Artículo 4º El Secretario de Guerra y Marina queda facultado para reglamentar las labores generales de la Secretaría, autorizar, á propuesta de los Jefes respectivos, la distribución del personal asignado á cada dependencia, y aprobar los reglamentos del servicio económico.

Artículo 5º Esta organización empezará á regir desde el 1º de enero de 1907.

Artículo 6º Quedan derogadas las leyes, decretos, circulares y demás disposiciones que se opongan en todo ó en parte al presente decreto.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veintinueve de octubre de mil novecientos seis.—*Porfirio Díaz*.—Al General de División, Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 29 de octubre de 1906.—*G. Cosío*.—Al.....

«Diario Oficial», noviembre 1º de 1906.

## NUMERO 511.

Octubre 29.—Secretaría de Relaciones.—Decreto concediendo licencia al Sr. Germán Bulle, para aceptar la condecoración que le fué conferida por el Shah de Persia.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, octubre 29 de 1906.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Germán Bulle para que pueda aceptar y usar la Cruz de Comendador de la Orden del León y del Sol, que le ha conferido Su Majestad el Shah de Persia.

*M. L. Herrera*, diputado presidente.—*M. Bolaños Cacho*, senador vicepresidente.—*Genero García*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintinueve de octubre de mil novecientos seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento, reiterándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Al Señor.....

«Diario Oficial», noviembre 2 de 1906.

## NUMERO 512.

Octubre 30.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística y literaria á Herrero Hermanos, por las obras, «Nociones Elementales de Aritmética», «El Libro de las Profesas», etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Herrero Hermanos, Sucesores, Editores de México, domiciliados en la Plaza de la Concepción número 2, respetuosamente exponen: Que habiendo editado las siguientes obras, cuyos títulos se detallan en seguida:

Anizar. «Nociones elementales de Aritmética» octava edición.

Silvano. «El Libro de las Profesas», tercera edición y Sosa García «La Enseñanza de la Moral, en los años elementales», y queriendo evitar las reproducciones clandestinas que de las citadas obras y ediciones pudieran hacer otras personas en perjuicio de sus intereses, ante usted declaran en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que se reservan los derechos de propiedad literaria y artística que les corresponden respecto de dichas ediciones, de las cuales acompañan los ejemplares que la ley previene.

México, 26 de octubre de 1906.—*Herrero Hermanos, Sucesores*.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 26 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística y literaria que les corresponde respecto de las siguientes obras que han editado:

Anizar. «Nociones Elementales de Aritmética», octava edición.

Silvano. «El Libro de las Profesas», tercera edición y Sosa García «La Enseñanza de la Moral, en los años elementales»; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Leyes.—Tomo LXXXII.—99

Comunicó á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirán ustedes remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 30 de octubre de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—A los Sres. Herrero Hermanos, Sucesores.—Presentes.

Son copias. México, 30 de octubre de 1906.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Prunedá*.

«Diario Oficial», noviembre 2 de 1906.

---

NUMERO 513.

Octubre 30.—Secretaría de Comunicaciones.—Decreto aprobando el uso que ha hecho el Ejecutivo de las facultades que se le concedieron para reformar, rescindir ó celebrar nuevos contratos de obras en los puertos, de canalización de ríos y de navegación.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el uso que el Ejecutivo ha hecho en el período de primero de abril anterior al 15 de septiembre del año actual, de las facultades que le concede la ley de 3 de junio de 1899, para reformar, rescindir ó celebrar nuevos contratos de obras en los puertos, de canalización de ríos y de navegación.

*M. L. Herrera*, diputado presidente.—*B. Bolaños Cacho*, senador vicepresidente.—*A. de la Peña y Reyes*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veinticinco de octubre de mil novecientos seis.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, octubre 30 de 1906.—*Fernández*.—Al.....

«Diario Oficial», noviembre 5 de 1906.

---

NUMERO 514.

Octubre 31.—Secretaría de Relaciones.—Carta de naturalización mexicana concedida á Juan Hanel, José María Aramendia,

Carlos Schaffery Bringas, Fong Chow, Jhon Syme, Julián Molina Morriñiga y Santiago González.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El Señor Presidente de la República ha otorgado carta de naturalización mexicana á las personas siguientes:

Al Sr. Juan Hanel, austriaco, empleado y residente en esta capital.

Al Sr. D. José María Aramendia, español, empleado y residente en esta capital.

Al Sr. Carlos Schaffery Bringas, austriaco, agricultor y residente en Orizaba (Veracruz).

Al Sr. Fong Chow, chino, comerciante y residente en Ciudad Juárez (Chihuahua).

Al Sr. John Syme, inglés, marino y residente en Mazatlán (Sinaloa).

Al Sr. Julián Molina Morriñiga, español, propietario y residente en Veracruz (Veracruz).

Al Sr. Santiago González, chino, industrial y residente en esta capital.

México, 31 de octubre de 1906.—*José Algara*, Subsecretario.

«Diario Oficial», noviembre 2 de 1906.

---

NUMERO 515.

Octubre 31.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con A. H. McKay, apoderado de la Compañía del Ferrocarril de Cananea, Río Yaqui y Pacífico, para la construcción de un ferrocarril en el Estado de Sonora.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección segunda.

Cuatro estampillas por valor en junto de veinte pesos debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. A. H. McKay, apoderado de la Compañía del Ferrocarril de Cananea, Río Yaqui y Pacífico, para la construcción de un ferrocarril en el Estado de Sonora.

Art. 1º Se autoriza á la Compañía del Ferrocarril de Cananea, Río Yaqui y Pacífico para que por su cuenta ó por la de la Compañía que organice al efecto, construya y explote por el término de noventa y nueve años, conforme á las prevenciones de la ley sobre ferrocarriles, fecha 29 de abril de 1899, un ferrocarril en el Estado de Sonora, que partiendo de un punto conveniente de la línea de Naco á Cananea, de la misma Compañía, termine en la Estación de Ymuris, del Ferrocarril de Sonora.

Art. 2º El concesionario comenzará desde luego el reconocimiento de la línea que se le concede.

Art. 3º El concesionario ó la compañía que organice deberá terminar toda la línea á los dieciocho meses.

Art. 4º La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles, será de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros.

El peso de los rieles, las pendientes y los radios de las curvas, serán fijados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La tracción se hará por vapor ú otro sistema que apruebe la misma Secretaría.

Art. 5º La empresa contribuirá mensualmente, desde luego, y por todo el término de la concesión, con la cantidad de ciento cuarenta pesos para el fondo de inspección de ferrocarriles.

Art. 6º La empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guaymas, Sonora.

Art. 7º El término para la libre importación de los materiales y efectos á que se refiere el artículo 74 de la ley sobre ferrocarriles, será de cinco años.

Art. 8º La empresa cobrará por flete de pasajeros y mercancías, como máximum, las cuotas siguientes.